ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LA EXPORTACIÓN DE BANANO PARA BENEFICIO DE LOS CANTONES PRODUCTORES

EDUARDO NEWTON CRUICKSHANK SMITH
Y VARIAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 22.040

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley**

PROYECTO DE LEY

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LA EXPORTACIÓN DE BANANO PARA BENEFICIO DE LOS CANTONES PRODUCTORES

Expediente N° 22.040

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con datos de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), Costa Rica es uno de los tres países exportadores de banano más importantes del mundo, con una producción de más de 120 millones de cajas anualmente. En el año 2018, esta fruta representó el 36% de las exportaciones agrícolas del país y el 9% del valor total de las exportaciones costarricenses.[1] Ese mismo año, las exportaciones de banano generaron $1.005 millones[2] y generaron cerca de 40.000 empleos directos y 100.000 indirectos.[3]

Los Cantones que actualmente producen banano son Sarapiquí, Pococí, Guácimo, Siquirres, Matina, Limón, Talamanca, Turrialba, Osa, Golfito, Corredores, Parrita; siendo la mayor concentración de producción del Banano ubicado en la zona del Caribe, generando con esto alrededor de un 76% de la mano de obra local.

La exportación del producto del banano ha permitido el desarrollo de obras de infraestructura comunal y la atención de obligaciones primarias en los Cantones productores; esto por medio de la creación del impuesto a la exportación del banano previsto en la Ley N° 5515 del 19 de abril de 1974, “Impuesto sobre exportación de cajas o envases de banano” y su reforma la Ley N° 7313 del 29 de septiembre de 1992, “Ley de redistribución del Impuesto sobre exportación de cajas o envases de banano”.

Durante el período 2015-2020 se ha asignado a las municipalidades, por concepto del impuesto del banano, la suma total de ¢15.586.066.687 (quince mil quinientos ochenta y seis millones sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete colones), lo que representa un promedio anual ¢2.597.677.871 (dos mil quinientos noventa y siete millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos setenta y un colones) para el sector.

Los gobiernos locales de estos cantones productores de banano utilizan los recursos para la atención de distintos proyectos; sin embargo también tienen la potestad conforme a la Ley N° 7313 para direccionar hasta en un 20% de los

[1] Promotora de Comercio Exterior. Principales resultados del sector exportador 2018. San José, Costa Rica, 2019. Disponible en la web: https://www.procomer.com/wp-content/uploads/Materiales/Anuario-2018-sector-exportador2019-12-27_19-51-25.pdf

[2] ***Ídem***.

[3] Corporación Bananera Nacional. Disponible en: https://www.corbana.co.cr/banano-de-costa-rica/

recursos percibidos por el impuesto a la exportacion de banano, a las federaciones municipales ya constituidas o a las que lleguen a constituirse por la vía de excepción, y utilizar dicho porcentaje en consultorías y remuneraciones.

En el caso concreto, en el gremio de municipios referidos pertenercen a la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (CAPROBA), a la cual pueden trasladarle dicho porcentaje. Este redireccionamiento de recursos representa que los gobiernos locales adscritos a dicha federación, se sometan a las disposiciones establecidas en los estatutos de dicha organización; como lo es el pago de una cuota de afiliación anual, el pago proporcional de obligaciones crediticias que adquiera la federación y la contratación de servicios remunerados o consultorías previa transferencia del respectivo gobierno local, incluyendo gastos de administración.

Durante el 2015-2020 la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (CAPROBA) ha recibido solamente por concepto de contratación de servicios remunerados y consultorías a sus afiliadas, una suma que asciende a ¢611.520.000 (seiscientos once millones quinientos veinte mil colones), lo que representa un promedio anual de ¢101.920.000,00 (ciento un millones novecientos veinte mil colones).

La contratación de servicios remunerados o consultorías con recursos de Ley N° 7313 es una actividad prohibida para los gobiernos locales, siendo la única forma para ejecutarlo a través de la afiliación la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (CAPROBA), que por sí mismo esto también implica la obligatoriedad de atender los compromisos de afiliación, comisión por administración y contratación de servicios y de créditos federativos; lo cual para algunas municipalidades se convierte en una limitación para el acceso a dichos servicios, ya que de hacerlo en forma directa, implicaría un costo-beneficio mucho más bajo, que tercerizando los servicios por medio de dicha federación.

Los municipios, como destinatarios directos de los recursos otorgados por ley, deben tener la posibilidad de ejecutarlos en forma directa y utilizarlos para la contratación de los bienes y servicios que requieren a fin de hacer un mejor trabajo para sus pobladores. De ahí que este proyecto busca modificar el artículo 3 de la Ley N° 7313 para autorizar precisamente que las municipalidades de esos cantones puedan destinar hasta un 20% de los ingresos percibidos por concepto de este impuesto en el pago de remuneraciones y consultorías, a fin de tener la capacidad de brindar los bienes y servicios que necesitan las comunidades y demandan los ciudadanos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LA EXPORTACIÓN DE BANANO PARA BENEFICIO DE LOS CANTONES PRODUCTORES

ARTÍCULO UNICO- Refórmese el artículo 3 de la Ley que redistribuye el Impuesto sobre la exportación de cajas o envases de Banano, Ley N° 7313 del 29 de septiembre de 1992, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 3º- El Ministerio de Hacienda girará, mensualmente, el monto correspondiente a cada una de las municipalidades de los cantones en que se ha producido la fruta.

Esas municipalidades solo podrán destinar, para remuneraciones y consultorías, hasta un veinte por ciento (20%) de los ingresos percibidos por concepto de este impuesto. Las municipalidades podrán disponer directamente este porcentaje, o bien, hacerlo por medio de la transferencia que realicen a las federaciones municipales ya constituidas o a las que lleguen a constituirse conforme a sus estatutos y demás convenios intermunicipales, y que tengan como propósito facilitar y posibilitar, en forma mancomunada, el cumplimiento de los fines que persiguen las municipalidades o su misma administración.

En el caso **de que se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior**, el Ministerio de Hacienda, previa resolución de la Contraloría General de la República, retendrá los recursos hasta que el ente contralor le comunique que la respectiva municipalidad ha realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Luis Fernando Chacón Monge

Melvin Ángel Núñez Piña

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Mileidy Alvarado Arias

Floria María Segreda Sagot

Carlos Luis Avendaño Calvo

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Laura Guido Pérez

Diputados y diputadas

18 de junio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Provincia de Limón encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.° 20.935.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.